JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	174
Demandante	Edith Jackeline Jaramillo Pabón
Demandado	Jorge Mario García Velásquez
Radicado	05001311001420210009200
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación celebrada en la comisaria de familia de la comuna dos, del 29 de enero de 2009, en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la señora Edith Jackeline Jaramillo Pabón, como representante legal de los menores Y. Y J. D. G. J. y como obligado a suministrar el señor Jorge Mario García Velásquez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**…

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Edith Jackeline Jaramillo Pabón, en representación de los menores Y. y J. D. G. J., y en contra de Jorge Mario García Velásquez, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **veintisiete millones seiscientos cinco mil quinientos sesenta y siete pesos**, (27’605.567,oo), por los siguientes concepto, por las

cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde febrero de 2009, hasta enero de 2021 y los vestuarios de estos mismos años.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. – No se logra entender lo solicitado por la parte demandante con lo referente al correo electrónico del ejecutado, por lo cual se le pide que aclare su petición.

CUARTO.- Se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho Mariana Escobar Villa, con cédula de ciudadanía 1.128.460.577, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37dfef9f8641f23107e9b4a58407f304181a41572ab91dc5d8830975ea110ae3
Documento generado en 16/04/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica